



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-091677

Tipo: Salida Fecha: 03/03/2020 04:54:37 PM  
Trámite: 16608 - AUTORIZACIONES DEL ARTICULO 17 LEY 1116  
Sociedad: 830016046 - AVANTEL S.A.S. EN RE Exp. 28334  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001852

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del proceso**

Avantel S.A.S

#### **Proceso**

Reorganización

#### **Asunto**

Artículo 17 Ley 1116 de 2006

#### **Promotor**

Saúl Kattan Cohen

#### **Expediente**

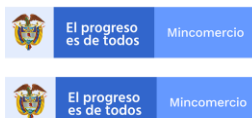
28334

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2019-01-485009 de 19 de diciembre de 2019, la deudora solicitó autorización para el pago de acreencias menores por un valor de \$18.291.083.151 los cuales se tratan de pasivos por concepto de ingresos recibidos por anticipado con corte a al mes anterior a la fecha de la solicitud, es decir a octubre de 2019.
2. El deudor sostuvo que se trata de pasivos con usuarios post-pago y prepago conforme las modalidades de pago establecidos en el artículo 2.1.1.3 de la Resolución 5111 de 2017 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Sobre ese punto mencionó que ese pasivo es amortizado a medida que los usuarios consumen sus planes y son *“la razón de ser de la compañía sin los cuales la misma no podría operar”*.
3. A través de memorial 2020-01-039712 del 7 de febrero de 2020 la deudora presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos conforme lo ordenado en el numeral 11 del Auto N° 2019-01-471156 de 11 de diciembre de 2019.
4. Con memorial 2020-01-071446 de 19 de febrero de 2020, el promotor expuso al Despacho las dificultades que experimentaba para transmitir el informe 32 por medio del aplicativo Storm en atención al amplio número de registros que contiene el correspondiente formulario.

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Para cumplir la finalidad y los propósitos de la reorganización, los artículos 17 y 19.6 de la Ley 1116 de 2006, prohíben al deudor hacer pagos o arreglos de obligaciones a su cargo sin previa autorización del juez del concurso.
2. La prohibición, sin embargo, no es absoluta pues el Juez del Concurso cuenta con la potestad de autorizar -o no-, al deudor en reorganización, el pago anticipado de pequeñas acreencias, esto es, aquellas que no representen más del cinco por ciento (5%) del pasivo externo del deudor, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 17 de la ley concursal.
3. El pago anticipado de pequeñas acreencias resulta ser una solución adecuada para concentrar la negociación en los acreedores más representativos. De ahí, ella no debe



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





comportar una afectación a quienes dentro del escenario de la reorganización carecen de privilegios, garantías o poder de negociación.

4. Con fundamento en lo anterior, se tiene dicho que entre los criterios que el juez de la reorganización observará, como mínimo, para evaluar la procedencia de una solicitud de autorización es que la medida beneficie a un número plural de acreedores, que carezcan de privilegios, garantías o poder de negociación.
5. Con todo, esta potestad se ejerce tras verificar que el acto a autorizar redunde en la concreción de los principios rectores del régimen de insolvencia y que el escrito de solicitud reúne todos los elementos necesarios para que el juez de la reorganización se ocupe de evaluar la admisibilidad de la petición.
6. En el caso bajo estudio, se encuentra lo siguiente:
  - 6.1. El pasivo cuyo pago se pretende autorizar corresponde a ingresos recibidos por anticipado de los diferentes clientes del deudor, quienes van amortizando los mismos a medida que van consumiendo los servicios de conformidad con sus planes individuales. En ese sentido, se trata de un pasivo que varía permanentemente en tanto el mismo es atendido con la prestación de los servicios de telefonía y datos.
  - 6.2. El pasivo cuyo pago se autoriza corresponde a \$18.291.083.151 a favor de más de 400.000 acreedores, lo que representa aproximadamente el 1,4% del pasivo total sujeto al proceso de reorganización.
  - 6.3. Se tratan de créditos cuya atención se encuentra regulada tanto en los términos de la Resolución 5111 de 2007 de la CRC como en los contratos individuales celebrados con cada uno de los usuarios.
  - 6.4. De conformidad con la actualización de pasivos presentada con corte al 10 de diciembre de 2019, el valor de la cuenta de ingresos recibidos por anticipado ascendía a \$15.794.009.139, es decir la misma había disminuido en atención al uso de los diferentes clientes.
  - 6.5. Por la naturaleza de ese pasivo es probable que el mismo se haya reducido en atención al consumo que han hecho los usuarios entre el corte de actualización de los inventarios y la presente providencia.
7. De conformidad con lo anterior el Despacho encuentra que, si bien las obligaciones registradas como *ingresos recibidos por anticipados* son en realidad créditos a cargo de la concursada causados con anterioridad al proceso de reorganización en atención a su naturaleza los mismos no pueden ser objeto de negociación o modificación conforme se expone a continuación.
8. En primer lugar, si se sometiera ese pasivo a los términos del proceso de reorganización se afectarían las relaciones de la deudora con sus consumidores lo cual podría tener un efecto negativo en la viabilidad comercial de la deudora.
9. En segundo lugar, se afectarían los derechos de consumidores quienes tienen un régimen de protección especial en los términos de la ley 1429 de 2010. En el caso particular de telecomunicaciones la Resolución 5111 de 2017 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones establece los derechos de los cuales es titular el usuario, entre los cuales está recibir los servicios que contrató de manera continua, sin interrupciones y con la calidad fijada en la regulación.



10. Adicional a lo anterior, se trata de créditos que solo representan alrededor del 1,3% del pasivo sujeto a reorganización, distribuido entre 400.000 terceros lo cual no solo les da un bajo poder de negociación, sino que genera un gran volumen de acreedores que genera dificultades en el manejo del proceso de reorganización.
11. Ahora bien, atendiendo a que ese pasivo sólo es amortizado en la medida que los usuarios vayan consumiendo sus respectivos planes, no es claro que pueda ejecutarse el pago de los mismos inmediatamente. En ese sentido, el Despacho considera que éstos deben mantenerse en el inventario de pasivos y demás información financiera, hasta tanto sean amortizados en su totalidad conforme las reglas de operación.
12. Sin embargo, se ordenará que esos acreedores sean excluidos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos en tanto sus créditos serán atendidos en los términos originales de cada contrato y no en los del proceso de insolvencia en curso.
13. Por lo anterior, previamente a correr el traslado el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado mediante memorial 2020-01-039712 de 7 de febrero de 2020, se ordenará al promotor que elabore nuevamente el mismo excluyendo todos aquellos créditos reconocidos que se traten de ingresos recibidos por anticipado de los clientes de la deudora, conforme a lo señalado en el memorial 2019-01-485009 de 19 de diciembre de 2019.
14. Finalmente, si bien el artículo 19.6 de la ley 1116 de 2006 señala que los actos celebrados en contravención a lo señalado en esa norma serán ineficaces de pleno derecho, el Despacho estima que en el presente caso es necesario convalidar los mismos en tanto no se evidencia que con ellos se hayan afectado los fines del proceso de reorganización.
15. Igualmente se abstendrá, de imponer multa alguna al deudor pues en este caso particular no se evidencia que exista conducta que amerite sanción alguna de parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc,

### RESUELVE

**Primero.-** Autorizar a la sociedad en reorganización el pago por medio de la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios relacionados en el memorial 2019-01-485009 de 19 de diciembre de 2019.

**Segundo.-** Convalidar el pago a ejecutado el pasivo registrado *ingresos recibidos por anticipado* ejecutados por el deudor entre la admisión y la presente providencia.

**Tercero.-** Abstenerse de imponer multa al deudor en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

**Cuarto.-** Ordenar a la sociedad en reorganización que presente nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto excluyendo todos aquellos créditos que se traten de ingresos recibidos por anticipado de los clientes de la deudora, conforme a lo señalado en el memorial 2019-01-485009 de 19 de diciembre de 2019.

**Quinto.-** Advertir al deudor que las acreencias relacionadas en el memorial 2019-01-485009 de 19 de diciembre de 2019 deben mantenerse en el inventario de pasivos y en los demás estados financieros, hasta tanto sean amortizados en su totalidad conforme las reglas de operación.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

**Notifíquese,**

4/4  
AUTO  
2020-01-091677  
AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACION

**GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

